



| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN |   |                     |  |                   |  |
|---------------------------------|---|---------------------|--|-------------------|--|
| Pública                         | X | Pública Clasificada |  | Pública Reservada |  |

**MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 AL CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.9637963 SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DIEGO FENANDO GONZALEZ AMORTEGUI**

Que el 09 de julio de 2026, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *“Prestar servicios personales temporales con autonomía técnica, administrativa, financiera y tecnológica, para apoyar los procesos de Formación Profesional Integral en las competencias relacionadas con el área de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo de los programas titulados de modalidad presencial, según las necesidades de la oferta educativa del programa de Articulación con la Educación Media en el Centro de Servicios Financieros.”* Así mismo, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

Que, para efectos del perfeccionamiento y legalización del contrato, el contratista presentó la póliza de cumplimiento No. 41-46-101029200, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A. el 10 de julio de 2026. No obstante, una vez realizada la revisión y validación de la garantía aportada, se evidenció que en el documento no se encontraba registrado el número del contrato asegurado, circunstancia que impedía establecer de manera inequívoca que la póliza correspondía al contrato No. CO1.PCCNTR.9637963, suscrito con el señor Diego Fernando González Amórtegui, y, en consecuencia, imposibilitaba su aprobación en la plataforma SECOP II.

Que, debido a lo anterior, y con el propósito de subsanar la inconsistencia identificada y garantizar la correcta identificación de la garantía contractual, se solicitó al contratista adelantar ante la compañía aseguradora el trámite correspondiente para la expedición del respectivo anexo de la póliza, mediante el cual se incorporara expresamente el número del contrato CO1.PCCNTR.9637963 como contrato amparado.

Que, como resultado de dicho trámite, la compañía Seguros del Estado S.A. expidió el respectivo anexo 1 de la garantía No. 41-46-101029200 el 27 de julio de 2026, documento que permitió identificar plenamente el contrato amparado y, en consecuencia, realizar la correspondiente validación y aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que conforme los requisitos de ejecución establecidos en el inciso 2° del artículo 41 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, se hace necesario ajustar la fecha de inicio de ejecución inicialmente prevista para el 10 de julio de 2026, estableciéndola a partir del 27 de julio de 2026,



fecha en la cual se contó con la garantía debidamente ajustada, identificada y aprobada por la entidad contratante.

Que, como consecuencia del ajuste de la fecha de inicio de ejecución contractual, resulta necesario efectuar la correspondiente modificación económica del contrato, particularmente en lo relacionado con el valor total, los pagos y/o la forma de pago, de manera que estos correspondan al período efectivamente ejecutado y se encuentren debidamente armonizados con la nueva fecha de inicio de ejecución.

Que la presente modificación obedece a una circunstancia de carácter administrativo relacionada con la correcta constitución, validación y aprobación de la garantía contractual, y tiene como finalidad garantizar la adecuada correspondencia entre la fecha de legalización, el período de ejecución y las obligaciones económicas derivadas del contrato, sin que implique modificación del objeto contractual ni de las obligaciones a cargo del contratista.

Que, teniendo en cuenta las razones expuestas y la necesidad de efectuar los ajustes señalados, el supervisor del contrato, Héctor Gonzalo Romero Rey, de conformidad con el informe de supervisión aportado, manifiesta su visto bueno y recomienda adelantar la modificación contractual correspondiente.

Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a modificar el contrato conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: MODIFICAR** – Modificar la fecha de inicio de ejecución del contrato, el cual quedara así: **27 de julio de 2026**.

**SEGUNDO: MODIFICAR** - Modificar el valor del contrato, el cual quedará así: Se fija como valor total para el contrato la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$19.581.654)**. Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera:

| MES          | VALOR A PAGAR        |
|--------------|----------------------|
| Julio        | \$ 631.666           |
| Agosto       | \$ 4.737.497         |
| Septiembre   | \$ 4.737.497         |
| Octubre      | \$ 4.737.497         |
| Noviembre    | \$ 4.737.497         |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 19.581.654</b> |

**TERCERA: REVERSAR** a favor de la Entidad la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.000.415)** del registro presupuestal No. **106926** de 2026, debido a la presente modificación.



**DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan se consideran parte integrante de la presente modificación y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: informe de supervisión.

**ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA.** EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las garantías que amparan el contrato, de conformidad con lo señalado en el presente documento, **en caso de ser necesario.**

**PERFECCIONAMIENTO.** El presente documento se perfecciona mediante la aceptación de las partes a través de la plataforma SECOP II. La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

**INMUTABILIDAD.** Las condiciones y cláusulas que no hayan sido modificadas en el contrato electrónico o en el presente documento continúan vigentes.

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA, UNA VEZ LEÍDO Y ACEPTADO POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II. LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE CONSTE EN LA REFERIDA PLATAFORMA, UNA VEZ SE SURTA EL RECONOCIMIENTO POR LAS PARTES.**

Elaboró: Johan Mauricio Gutierrez Rojas – Profesional G01 CSF  
Revisó: Harold Medina Medina – Abogado Contratación CSF